



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA
 lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

**Circular núm. 12
 MINAS.**

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO en que radica.	Clase de mineral.	INTERESADOS.	Pertenencias demarcadas.
243	Demasia á Bailén...	Hiendelaencina.....	Hierro..	D. Juan Stuyck y Reig...	12
244	Idem.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	12
306	Vicentuca.....	Idem.....	Idem...	Antonio Moreno Durán.....	12
312	La Solución.....	Tamajón.....	Idem...	Santiago Olivera.....	12
340	Esperanza.....	Idem.....	Idem...	Celedonio Bravo y Perez.....	12
341	Tempestad.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	12
344	Matilde.....	Congostrina.....	Idem...	Jorge Alfonso Maurel.....	56
347	La Revisión.....	Arroyo de Fraguas..	Idem...	Santiago Olivera.....	228
348	Mas Adelante.....	Congostrina.....	Idem...	Sociedad minera La Reconquista.	26
358	Emilio.....	Semillas.....	Idem...	Enrique Nieuwenhuyzen.....	40

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos de la vigente ley de Minas. Guadalajara 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, Miguel Mathet.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
Circular.
 Nombrado por Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, Delegado de Hacienda en esta provincia, y posesionado de dicho cargo, cumpla el deber de dirigirme á los Alcaldes y Corporaciones municipales, en la seguridad de que no ha de faltarme el concurso de todos, con el que cuento para llenar la difícil misión que me está encomendada, significándoles á la vez que en esta Delegación encontrarán toda la benevolencia posible para cuantos asuntos dependan de estas Oficinas.
 Guadalajara 17 de Enero 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Concurso de Consumos.—Convocatoria.
 En virtud de lo dispuesto por el artículo 228 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 30 de Agosto de 1896, y en armonía con lo preceptuado por la base primera, artículo 3.º de la Ley de esta fecha, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo de los derechos del expresado Impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los detallados en la adjunta relación corresponde para el próximo ejercicio de 1898-99.
 Dicho concurso se verificará en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la citada segunda quincena del presente mes, y hora de las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo se recibirán y publicarán las

proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta, y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 15 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

Modelo de proposición

Don F... de T... vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número... del día... del corriente mes, para lo que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de Consumos del pueblo de... y su término municipal, para el próximo ejercicio de 1898-99, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo, y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados.

En garantía de esta proposición, acompaña el resguardo de un depósito por valor de... pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del Impuesto de Consumos y cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo ejercicio de 1898-99.

1.^a Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del Impuesto de 30 de Agosto de 1896, y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.^a Ninguno de los expresados arriendos podrán contratarse por menos de un año, ni por más de tres.

3.^a Las subastas se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á una de la tarde, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de una á las tres de su tarde, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas, pujas á la llana, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El Arrendatario no podrá tomar posesión del contrato, sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico, la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

6.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escri-

tura pública. Cuyo gasto y todos los demás que ocasionen el arriendo, serán de su cuenta.

8.^a El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al Impuesto de Consumos del término municipal.

9.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto.

10.^a El Arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda, un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que perciba por el Consumo de aquella en el término municipal, durante el periodo de arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11.^a Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12.^a El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no verificarlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.^a Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de Tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16.^a El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por los señores Alcaldes con arreglo al procedimiento administrativo.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la Contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19.^a La Administración y los señores Alcaldes de las respectivas localidades, prestarán auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20.^a En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21.^a Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes consignar en Arcas del Tesoro en depósito provisional, consistente en 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición, el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22.^a No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 218 del vigente Reglamento del Impuesto.

Los mencionados arriendos no serán firmes hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 15 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 227 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 30 de Agosto de 1896, se anuncia á concurso público para el próximo ejercicio de 1897-98, el arriendo del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que por el expresado Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se expresan:

Ayuntamientos	Consumos		Sal		Alcoholes		TOTAL cupo		2 por 100 de recargo transitorio		Recargo municipal		Importe del arriendo		MEDIOS adoptados en la localidad		TOTAL			
	Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.		Pesetas cént.			
	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio	Tosoro	Municipio
Alcolea del Pinar.....	1984	246	246	20	123	52	1353	27	06	100	1107	2487	06	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100	
Alcoroches.....	1236	309	309	20	154	50	1699	33	99	100	1390	50	3123	99	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Algar.....	1478	119	50	119	50	159	75	13	15	100	537	75	1208	15	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Alque.....	338	84	50	84	50	142	25	9	40	100	380	25	854	40	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Almiruete.....	612	153	50	153	50	176	50	16	83	18	123	93	982	26	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Almoguera.....	2967	511	50	511	50	255	75	74	69	100	3222	75	7031	69	Admon. municipal.....	3070	32	1824	52	3100
Alocen.....	1714	178	50	178	50	189	25	19	64	140	321	30	1322	69	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Alpedrete de la Sierra.	680	170	50	170	50	185	20	18	70	100	1765	50	1718	70	Admon. municipal.....	3070	32	1824	52	3100
Anguita.....	1758	439	50	439	50	219	75	48	35	100	1977	75	4443	35	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Anquela del Ducado...	564	141	50	141	50	70	50	15	51	100	1194	75	2684	21	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Arbeteta.....	1062	263	50	263	50	132	75	29	21	100	1055	25	2370	80	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Aranzueque.....	938	234	50	234	50	117	25	25	80	100	1575	50	3538	50	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Argecilla.....	1400	350	50	350	50	175	50	38	50	100	563	62	1968	93	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Armallones.....	1002	250	50	250	50	125	25	27	56	50	1514	25	3402	02	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Atanzón.....	1346	236	50	236	50	168	25	37	02	100	3344	25	8867	04	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Auñaon.....	4459	637	50	637	50	318	50	108	29	170	670	50	1506	39	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Azañon.....	596	149	50	149	50	74	50	16	39	100	415	35	1211	97	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Balbacil.....	568	142	50	142	50	71	50	15	62	65	1075	50	345	02	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Barriopedro.....	246	561	50	561	50	130	75	6	77	100	1408	50	3164	43	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Berninches.....	1252	313	50	313	50	156	50	34	43	100	636	75	1430	57	Admon. municipal.....	3070	32	1824	52	3100
Bocigano.....	566	141	50	141	50	70	75	15	57	100	1210	50	2719	59	Arriendo venta libre.....	3070	32	1824	52	3100
Cañizar.....	1076	269	50	269	50	134	50	29	59	100	726	75	1632	77	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Caspueñas.....	646	161	50	161	50	80	75	17	77	100	767	25	1723	76	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Castilforte.....	682	170	50	170	50	85	25	18	76	100	6215	50	13402	93	Admon. municipal.....	3070	32	1824	52	3100
Cifuentes.....	5800	831	50	831	50	415	50	140	93	100	479	25	1075	72	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Cillas.....	426	106	50	106	50	53	25	10	72	100	1500	68	1500	68	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Cobeta.....	1070	267	50	267	50	133	75	29	43	100	1088	34	1088	34	Admon. municipal.....	3070	32	1824	52	3100
Colmenar de la Sierra..	776	194	50	194	50	97	50	21	34	100	1257	75	2825	75	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Córcoles.....	1118	279	50	279	50	139	75	30	75	100	388	80	994	68	Concierto voluntario...	3070	32	1824	52	3100
Cortes.....	432	108	50	108	50	54	50	11	88	100	1397	25	3139	16	Arriendo venta libre.....	3070	32	1824	52	3100
Drievies.....	1242	310	50	310	50	155	25	34	16	100	1037	25	2330	36	Concierto voluntario.....	3070	32	1824	52	3100
Durón.....	922	230	50	230	50	115	25	25	36	100	1219	50	2739	81	Reparto vecinal.....	3070	32	1824	52	3100
Escamilla.....	1084	271	50	271	50	135	50	29	81	100	744	75	1673	21	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Escopete.....	662	165	50	165	50	82	75	18	21	100	1075	50	2416	29	Idem.....	3070	32	1824	52	3100
Espinosa de Henares...	956	239	50	239	50	119	50	26	29	100	1075	50	2416	29	Idem.....	3070	32	1824	52	3100

Villarejo de Medina...	786	196 50	98 25	1080 75	21 62	100	884 25	1986 62	Reparto vecinal.....
Villaseca de Uceda...	276	69	34 50	379 50	7 59	"	"	387 09	Concierto voluntario.....
Villaviciosa.....	320	82 50	41 25	443 70	8 88	"	"	452 63	Reparto vecinal.....
Villel de Mesa.....	1318	329 50	164 75	1812 25	36 25	100	1482 75	3331 25	Concierto voluntario.....
Yélamos de Abajo.....	686	171 50	85 75	943 25	18 87	100	771 75	1715	Reparto vecinal.....
Yélamos de Arriba.....	892	223	111 50	1226 50	24 53	100	1003 50	2254 53	Idem.....
Zaorejas.....	1446	361 50	180 75	1988 25	39 77	70	244 12	2028 02	Idem.....
Zorita de los Canes.....	310	77 50	38 75	426 25	8 53	"	"	678 90	Idem.....

Guadalajara 15 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. Mes de Febrero de 1898.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe Pesetas Cént.	Lirso y folio de la cuenta.
D. Enrique Fluiters.....	Guadalajara.....	4 rústica.	Clero.....	4887 y otros.....	Almonacid Zorita..	9 Dbre. 1894..	14 Febrero 1898..	4.º	273	
El mismo.....	Idem.....	8 idem.....	"	45862 y otros.....	Idem.....	29	"	4.º	281 40	
Julian Concha.....	Brihuega.....	17 idem.....	"	35.48 y otros.....	Brihuega.....	"	"	4.º	116 08	
Segundo Megine.....	Molina.....	1 terreno.	Propios.....	6948.....	Estables.....	14 Nbre. 1891..	11.....	7.º	172 10	
El mismo.....	Idem.....	1 monte.	Idem.....	3282.....	Valsalobre.....	"	"	7.º	370 60	
El Ayuntamiento de Val-depeñas de la Sierra.....	"	1 dehesa.	Idem.....	3242.....	Valdepeñas Sierra..	17	1895..	3.º	224 40	
El Ayuntamiento de Hombrados.....	"	1 idem.....	Idem.....	886.....	Hombrados.....	12 Marzo 1895..	20 Febrero 1898..	2.º	300	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley. Guadalajara 15 de Enero de 1898.—El Inventor de Hacienda.—P. S.—Francisco Codina.

Ayuntamientos constitucionales.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos Florencio Herranz Sanz, hijo de Valentin y Feliciano; José Murillo Martin, hijo de Manuel y Josefa, y Valentin Muñoz Jimeno, hijo de Antonio y María, naturales de mi agregado Novella, que nacieron el año 1879, según los datos facilitados por el Sr. Cura párroco de dicho pueblo, é ignorándose el paradero de los mismos y sus familias, se les cita por medio del presente al acto de rectificación de alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas consistoriales; se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentren, se sirvan notificarles en forma para que puedan hacer uso del derecho que la ley les concede y caso de estar incluidos en algún alistamiento, me lo participen para acordar lo que proceda.

Anchuela del Pedregal 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Norberto Baza.

SELAS.

Ignorándose el paradero de los mozos Teófilo Martínez Moreno, hijo de Gabriel y Filomena; Hilario Izquierdo Caballero, hijo de Sinforiano y Jacinta, y Mariano Cruz Velazquez Muñoz, hijo de Pío y Francisca, naturales de este pueblo, alistados en el mismo para el actual reemplazo, se les cita y requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan ante el Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, con el fin de que expongan lo que sean convenientes sobre su inclusión ó exclusión.

Selas 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Esteban Galan.

TORDELLEGO.

Se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, desde la inserción del presente en el periódico oficial, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de 1898-99, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Tordellego 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Paulino Sanchez.—El Secretario, Timoteo Lopez.

MOCHALES.

La Junta municipal de Sanidad de este distrito, previo reconocimiento é informe del Sr. Profesor Veterinario, ha acordado dar el alta de sanidad á los rebaños de ganado lanar que venían padeciendo de la epidemia variolosa, declarándolos limpios de la misma y levantado el estado de acantonamiento en que se encontraban.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes á los efectos consiguientes.

Mochales 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gerónimo García.

ANGUITA.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Agosto de 1896, los mozos Domingo Melguizo Medina, hijo de Gervasio y de Pascuala, y Dionisio

Gonzalez Alcolea, hijo de Anastasio y Petronila, ambos de esta naturaleza y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en estas Casas consistoriales el domingo 30 del presente mez á las diez de su mañana, á exponer lo que á su derecho convenga, parándoles en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar.

Anguita 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Clemente.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, formado para el reemplazo del corriente año, el mozo Nicolás Agudo Pardos, hijo legítimo de Nicolás y María, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, cuyo paradero ó residencia se ignora, se cita por el presente, para que el día 30 del actual á las nueve de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que á su derecho convenga.

Campillo de Dueñas 15 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Julian López.

CASTEJON DE HENARES.

Por el pastor del ganado lanar de Saturnino Redondo, y aparceros de esta vecindad, ha sido presentada á mi Autoridad una res lanar de las señas que á continuación se expresan, que hace algún tiempo se agregó á la referida aparcería, sin que se sepa á quien pertenece.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño el paradero de la mencionada res, se inserta el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que en término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente á recogerla previa justificación de su derecho y abono de los gastos ocasionados en su manutención y custodia; pues en otro caso, se procederá á su venta en pública subasta y demás que proceda.

Castejón de Henares 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Galo de Lope.

Señas de la res.

Un primal blanco, rabudo, con pintas de color canela en las patas; en la oreja izquierda, espuntada y muesca en la parte anterior, y en la derecha, muesca de atrás.

FUENCEMILLAN.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Paulino Atienza Esteban, natural de esta villa, hijo legítimo de Pedro y de Jesusa, empleados que fueron de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, caseta núm. 50, cuyo mozo nació el 22 de Junio de 1879, é ignorándose su paradero y el de sus indicados padres desde hace muchos años, se le cita por el presente á fin de que concurra á la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, pudiendo en aquel acto hacer uso del derecho que la ley le concede.

Fuencemillán 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Simón.—El Secretario, Marcelino Navas.

ARCHILLA.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Jacinto de las Heras García, hijo de Francisco y de María, que nació el día 11 de Septiembre de 1879, é ignorándose su paradero

así como también el de sus padres, se cita por el presente anuncio, para que el día 30 del actual á las diez de su mañana, concurre al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en las Casas Consistoriales del mismo, rogando á las autoridades del puesto donde se encuentre dicho mozo, se sirvan notificarle en forma para que pueda hacer uso del derecho que la ley le concede, dándole conocimiento de haberlo verificado, para los efectos consiguientes.

Archilla 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fermín Galvez.

OREA.

Habiéndose inscripto en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual Federico Rustarazo Valero, hijo de Buenaventura y Juliana, por hallarle comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, é ignorándose el paradero del mismo, así como también el de sus referidos padres desde hace bastante tiempo, se le cita por medio del presente para que concurre, bien por sí ó por persona que le represente, al acto de la rectificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez de su mañana, ó bien hasta la misma hora del día 12 de Febrero próximo, en que según el art. 54 quedarán cerradas definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Orea 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan José Pinillo.—El Secretario, Juan García Pérez.

NAVALPOTRO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley el mozo Cipriano Iniestola Sebastián, hijo de Agustín y de Antonina, que nació en 16 de Septiembre de 1879, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que concurre al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento que presido, el día 30 del corriente, á las diez en punto de su mañana, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Navalpoto 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Martínez.

PERALVECHE.

Ignorándose el paradero del mozo Victor Rey Viana, natural de esta villa, hijo de Felipe y Matea, comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año corriente, se le cita por la presente para que concurre al acto de su rectificación el día 30 del actual, y á la vez para el sorteo que ha de celebrarse el día 13 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Peralveche 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Clemente Viana.

TENDILLA

Para oír reclamaciones y por término de 15 días, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1896-97.

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio.

Transcurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Tendilla 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés.

El día 2 del mes de Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje de feria titulada de San Matías.

El tipo del remate es de 700 pesetas, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo.

Tendilla 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés.

AZAÑÓN

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el Repartimiento de arbitrios extraordinarios aprobado por la superioridad, para el ejercicio económico de 1897-98 en este término municipal.

Las reclamaciones que no se presenten en el plazo legal serán desestimadas.

Azañón 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Romero.

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal adicional correspondiente al año económico de 1897-98.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97.

El recuento general de ganadería perteneciente al año de 1898.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos puedan interesar, advirtiendo que pasado el expresado periodo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que no sea.

Villaverde del Ducado 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Rojo.

CHILLARON DEL REY.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Alcaldía, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1897-98, donde pueden pasar á enterarse de sus cuotas los contribuyentes, en el término de ocho días y hacer reclamaciones los que se perjudicados, pasados no serán oídas.

Chillarón del Rey 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nicasio Baquero.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1898-99, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se le señala, las oportunas relaciones de alta y baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Terrecuadrada de Valles, por 15 días.

Yéamos de Abajo, por 15 días.

Prádena de Atienza, por 30 días.

Cortes, hasta el 8 de Febrero.
 San Andrés del Rey, por 15 días.
 Peralejos, por 15 días.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA

Don José González Martín, Escribano del Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

En el expediente que en este Juzgado se instruye, á instancia del Procurador D. Valentín Ayuso, vecino de Guadalajara, contra D. Manuel Morencos y López Pelegrín, cuyo domicilio se ignora, para la exacción de los derechos devengados y suplementos hechos por dicho Procurador en las causas por querrela de dicho D. Manuel Morencos, contra D. Félix Salmerón, sobre estafa, y de este contra aquél, sobre falsedad de un documento; se decretó por auto de 24 de Diciembre próximo pasado el embargo de la dehesa denominada Cañaviseque, propiedad del Sr. Morencos, para cubrir las responsabilidades que se le exigen y costas, cuyo embargo se travó el día 10 del actual, en dicha finca; que linda al Norte con término de Pradilla y dehesa de dicho pueblo, Saliente parideras de Torremochuela y heredades de doña Manuela Catalán, Mediodía con la finca denominada Picaza de la propiedad de D. Jesús Sanz, término municipal de Tierzo y Poniente con la misma finca de Picaza y heredades proindiviso de vecinos de Pradilla.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de notificación, puesto que se ignora el paradero del D. Manuel Morencos, se expide el presente edicto.

Molina de Aragón 11 de Enero de 1898.—P. S. O.—José González.—V.° B.°—Suarez.

COGOLLUDO

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio del Olmo Gamo, vecino de Retiendas, en la causa seguida en este Juzgado, por hurto, hoy exacción de costas, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez y por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, y son á saber:

Bienes frutos

Setenta kilos de harina, valorada en 22'50 pesetas.
 Catorce kilos de salvado, en 1'25 id.

Bienes muebles

Dos sartenes en mediano uso, en 1'50 id.
 Dos alcuza de hojadelata, en 1 id.
 Una espumadera, paleta y embudo, en 0'75 id.
 Unas trébedes, dos morillos y unas tenazas, en 1'50 idem.
 Una mesa pequeña sin cajón y un taburete en 1 id.
 Dos baules viejos y un escriño de paja, en 3 id.
 Una artesa sin tapa, en 3 id.
 Dos platos blancos, dos tazas, dos jarras y dos frascos de vidrio, en 2 id.
 Seis pucheros, tres tarros, dos cazuelas, tres tapaderas de barro y seis cucharas, en 2 id.
 Una fiambra de hojadelata, en 0'50 id.

Bienes inmuebles

Tercera parte de una tierra en el término de Retiendas y sitio denominado Vallencina, de haber una fanega; linda Saliente monte de propios, Mediodía Narciso Gamo, Poniente herederos de Bernarda Merino y Norte monte de propios, valorada toda ella en 100 id.

Tercera parte de otra tierra en dicho término, de haber una fanega, en el sitio de los Navajuelos; linda Sa-

liente camino, Mediodía Bonifacio Gamo, Poniente camino y Norte herederos de Antonio Gómez, en 60 id.

Tercera parte de otra tierra en el sitio del Robledo, de haber diez celemines; linda Saliente Sebastián del Olmo, Mediodía José Gamo, Poniente Narciso Gamo y Norte Víctor Merino, en 150 id.

Tercera parte de otra tierra en Jara la Cruz, de haber una fanega; linda Saliente término de La Mierla, Mediodía Lázaro Robledillo, Poniente Juan Gamo Robledillo y Norte herederos de Tomás Gamo, valorada en 50 id.

Tercera parte de otra tierra en los San Antonos, de haber ocho celemines; linda Saliente y Mediodía barranco, Poniente herederos de Antonio Gomez y Norte se ignora, en 30 id.

Tercera parte de otra tierra en el Rasuelo, de haber una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Narciso Gamo, Poniente Robustiano Robledillo, en 40 id.

Tercera parte de otra tierra en Matalacabrada, de haber una fanega; linda Saliente D. Crisanto Mondragón, Mediodía Lázaro Robledillo, Poniente camino y Norte Juan Francisco Gamo, en 100 id.

Tercera parte de otra tierra en el Rasuelo, de haber seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Felipe Robledillo, Poniente Antonio Robledillo y Norte Felix Robledillo, en 40 id.

Tercera parte de otra tierra en la Costa-Vieja, de haber seis celemines; linda Saliente Julian Gamo, Mediodía Antonio Robledillo, Poniente Narciso Gamo y Norte camino, en 35 id.

Tercera parte de otra tierra en dicho sitio, de haber seis celemines; linda Saliente Fernando Robledillo, Mediodía se ignora, Poniente Luis del Olmo y Norte Justo Gamo, en 45 id.

Tercera parte de otra tierra en el Bustar, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente barranco, Mediodía Esteban Merino, Poniente posesión de Borrabal y Norte Lázaro Robledillo, en 250 id.

Tercera parte de otra tierra en la Chaparrada, de haber seis celemines; linda Saliente Esteban Merino, Mediodía camino, Poniente Jerónimo Muela y Norte Narciso Gamo, en 200 id.

Tercera parte de otra tierra en las Cabezuelas, de haber cinco celemines; linda Saliente Prudencio del Olmo, Mediodía Justo Gamo, Poniente Robustiano Robledillo y Norte un barranco, en 200 id.

Tercera parte de un huerto, destinado á hortalizas, en el sitio de la Peña del Batán, de haber tres celemines; linda Saliente yermo, Mediodía arroyo, Poniente Bonifacio Gamo y Norte yermo, en 30 id.

Tercera parte de otro huerto en el Sestil, de haber dos celemines, destinado á hortalizas; linda Saliente Sebastián del Olmo, Mediodía Vicente Robledillo, Poniente Sebastián del Olmo y Norte Micaela Robledillo, en 300 id.

Total, 1.670 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos; debiendo advertir que los bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo para el remate y presentar la cédula personal; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 14 de Enero de 1898.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Angel Nuñez. —509